



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES PARA EL COGOBIERNO EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I. - DEL SUFRAGIO

Artículo 1. - El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes matriculados en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil para elegir sus representantes estudiantiles e integrar el Cogobierno Universitario, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Reglamento.

Artículo 2. - El voto es secreto y obligatorio para todos los estudiantes.

CAPÍTULO II. - DE LOS ELECTORES

Artículo 3. - Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en las distintas modalidades de estudio, en el periodo académico dentro del cual se verifiquen las elecciones, y que no esté inhabilitado por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones Universitarias.

Artículo 4. - La condición de elector se acredita por la constancia en el padrón electoral que debe exhibirse en la página web de la Universidad, y además en las respectivas Unidades Académicas, treinta días calendario antes de la fecha de la elección. - Los padrones, cuyo origen será exclusivamente provenientes del Sistema Integrado Universitario - S.I.U, serán elaborados por la Secretaría General de la Universidad bajo la supervisión del Tribunal Electoral Estudiantil, cumpliéndose con la normativa del presente Reglamento, y se cerrarán con la nómina de los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. -

Las impugnaciones por parte de quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente, se presentarán dentro de los quince días calendario a partir de la fecha de la publicación de los padrones, ante la Secretaría General de la UCSG debiendo resolverse en los subsiguientes cinco días calendario posteriores a la presentación del reclamo.

Con quince días calendario de anticipación al día de las elecciones, la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil remitirá al Tribunal

Electoral Estudiantil, las listas de quienes aun constando en el padrón electoral, han dejado de ser estudiantes por efecto de anulación o resciliación de matrículas, y en consecuencia, han perdido su condición de electores, no debiendo por lo tanto encontrarse en dicho padrón.

Artículo 5. – El día fijado para las elecciones, el elector acreditará su condición de tal, con la presentación de la Cédula de Identidad o Ciudadanía, Licencia de Conducir o Pasaporte, todo ello en original.

Artículo 6. - Por regla general, están inhabilitados de ser electores para integrar el Cogobierno Universitario:

a) Quienes no constaren en los padrones; y,

b) Quienes hayan sido sancionados con la suspensión temporal de sus actividades académicas según lo dispuesto en el Estatuto de la UCSG y en el Reglamento de Estudiantes. Para el efecto de su comprobación, la Secretaría General de la Universidad informará al Tribunal Electoral Estudiantil, por lo menos con quince días calendario de anticipación al día fijado para las elecciones, los nombres de quienes se encuentren incurso en esta causal, así como tampoco podrán intervenir como Delegados, Representantes o integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO III.- DE LA CONVOCATORIA

Art. 7.- Previa resolución del Consejo Universitario, o por iniciativa propia del Rector, según sea el caso, se convocará a elecciones estudiantiles para la integración y renovación al Cogobierno, tanto para el Consejo Universitario como para cada uno de los Consejos Directivos de las diferentes Facultades, por lo menos con 60 días calendario antes de la fecha en la que concluye el periodo de los representantes estudiantiles, acto electoral que se llevará a cabo dentro de la segunda semana de agosto de cada año, desde las 08h00 hasta las 18h00, de manera ininterrumpida.

La convocatoria se hará principalmente a través de la página web de la UCSG (www.ucsg.edu.ec) y por cualquier otro medio necesario para la debida difusión y conocimiento de los convocados. Solo por causas extraordinarias, el Consejo Universitario ante la imposibilidad manifiesta de llevar a cabo el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, una vez que estas hayan cesado.

Los representantes estudiantiles para integrar el Cogobierno en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de la Facultades, serán elegidos para un periodo de un año por los electores, en el periodo académico dentro del cual se realicen las elecciones.



Para la elección de los representantes estudiantiles para integrar el Cogobierno, se respetará el principio de alternabilidad y paridad de género, al tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CANDIDATOS

Artículo 8. – El estudiante que se postule para cualquier representación estudiantil en el Cogobierno, ya sea ante el Consejo Universitario o ante el Consejo Directivo de Facultad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la UCSG en el periodo académico en el cual se desarrollan las elecciones.
- b) Tener un promedio global mínimo de 8.50 sobre 10.
- c) Haber aprobado por lo menos el 50% de las asignaturas de la malla curricular en la cual se encuentra registrado.
- d) No haber sido objeto de sanción de aquellas establecidas en la LOES art. 207 literal b) pérdida de una o varias asignaturas y c) suspensión temporal de sus actividades académicas.

CAPÍTULO V.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 9. – Los estudiantes que cumplan los requisitos descritos en el capítulo anterior, presentarán su candidatura, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil suscrita por todos y cada uno de los candidatos, especificando en cada caso en la conformación de la lista, su candidatura a principal o alterno con indicación de si es para la representación ante el Consejo Universitario o ante los Consejos Directivos, expresando su voluntad de participar en tal calidad para ser elegido.

A dicha solicitud deberán adjuntarse por cada candidato que conste en la lista, los siguientes documentos:

- ❖ Copia a color de la cédula de ciudadanía o licencia de conducir, formulario de inscripción elaborado por el Tribunal y entregado por la Secretaría General.
- ❖ Copia a color del Pasaporte o cédula de identidad, en caso de ser extranjeros.



REVISADO Y SUMILLADO
ASESOR JURIDICO

Artículo 10. – El Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles, receptorá de la Secretaria General las listas de las candidaturas que hayan sido presentadas dentro de las fechas reglamentarias, luego de lo cual el Tribunal deberá calificarlas y asignarles un número en la prelación que corresponda.

Luego de que las listas de candidatos sean calificadas o descalificadas definitivamente y sin posibilidad de apelación, por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil esta resolución es inapelable.

Artículo 11. – Para efectos de la calificación de las candidaturas, el Tribunal Electoral Estudiantil, deberá considerar los siguientes requisitos:

- a) Que las inscripciones de las listas se hayan efectuado en el tiempo y la forma establecidos en el Capítulo IV de este Reglamento;
- b) Que las listas tengan igual número de candidatos al de los cargos a elegirse, según lo prescrito en este Reglamento, lo que implica que no se admitirá la presentación de listas incompletas;
- c) Que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Capítulo IV de este Reglamento;
- d) Notificación por parte de la lista del nombre de su Director de campaña.

Artículo 12. – El Tribunal Electoral Estudiantil, podrá descalificar totalmente o de manera parcial las listas de las candidaturas para elegir a la representación estudiantil en el Cogobierno, tanto para el Consejo Universitario, como para los Consejos Directivos de las Facultades. Se concederá al Director o Jefe de Campaña de la descalificada total o parcialmente, el término de veinticuatro horas para reemplazar a quienes o a quien se encuentren en tal inhabilidad, a objeto de que dicho o dichos reemplazos se presenten en el término precisado, que correrá a partir de la notificación correspondiente por los canales oficiales (correo electrónico institucional y pagina web de la UCSG).

Las descalificaciones resueltas por el Tribunal Electoral Estudiantil podrán ser reconsideradas a petición de los afectados, dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha en la que se les notificó de tal descalificación; debiendo resolverse en igual término con la motivación que corresponda.

Artículo 13. – Las listas calificadas por el Tribunal Electoral Estudiantil, una vez resuelta la reconsideración afirmativamente, deberán ser publicadas de inmediato en cada una de las Facultades y en la plataforma virtual de la UCSG, con los nombres y apellidos de

los candidatos para las designaciones a las que aspiran ser elegidos. De no ser admitida la petición de reconsideración, se concederá el término de 24 horas, para que el Director de campaña de lista, presente cumpliendo con los requisitos reglamentarios, la nómina de quienes deban participar en las listas, en reemplazo de los descalificados.

Las listas de candidatos serán calificadas o descalificadas definitivamente y sin posibilidad de apelación, por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de conformidad con las regulaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 14. – La petición de inscripción de candidaturas al Cogobierno Universitario, deberán ser entregadas en la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil dentro del horario de atención desde las 09H00 a las 17H00, dentro de los 15 días calendario posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria a elecciones, salvo decisión del Tribunal Electoral Estudiantil que con la debida y fundamentada motivación lo prorrogue, el que no podrá exceder de tres días calendarios subsiguientes a la conclusión del plazo original.

CAPÍTULO VI. - TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Artículo 15. – El Tribunal Electoral Estudiantil de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso eleccionario, y la pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, en normas supletorias, afines y/o conexas.

Artículo 16. – El Tribunal Electoral Estudiantil está integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que se les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. Tratándose del Vicepresidente contará con un alterno, en el caso de verse en la obligación de reemplazar temporal o definitivamente al Presidente. Si tal subrogación se torna en definitiva, el alterno del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. El Presidente o quien lo subrogue tiene voto dirimente en todas las decisiones del Tribunal.
- b) Dos Vocales con voz y voto con sus respectivos alternos, provenientes de las diversas facultades, certificados por Secretaría General seleccionados y designados por el Consejo Universitario de entre la nómina de los estudiantes que mantuvieren promedios de 8.50 en adelante. La aceptación del cargo es obligatoria y no se

admitirá excusa alguna, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo Universitario, quien proveerá su reemplazo con quien cumpla con igual requisito.

- c) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente designado por el Consejo Universitario fuera de su seno, con voz y voto, a quien no se le aceptará su excusa ni su separación definitiva por causales cuya justificación, respecto de las cuales deberá resolver dicho Órgano Colegiado, en cuyo caso lo reemplazará en calidad de subrogante, un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, subrogación que se extenderá mientras dure su ausencia temporal. - Si esta fuere definitiva, el Prosecretario sumirá la titularidad del cargo de quien se encontraba subrogando. - El abandono del cargo o su ausencia injustificada de más de dos sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil en época electoral, por cualquiera de sus miembros sean principales o alternos se sancionará por el Consejo Universitario, de conformidad con la normativa que fuere aplicable, a más de la consiguiente pérdida del cargo. Tratándose de los vocales estudiantiles se impondrá la sanción que determine el Consejo Universitario, la que se tramitará considerándolo como falta grave.

Artículo 17.- Los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil permanecerán en sus funciones con todas sus atribuciones hasta que los estudiantes que resultaren electos para las representaciones en el Cogobierno, sean posesionados en sus cargos tanto en el Consejo Universitario como en los Consejos Directivos de cada Unidad Académica.

Artículo 18. - No podrán ser miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, los estudiantes que se encuentren incurso en una de las siguientes causales:

- a) Si hubieren sido sancionados por alguna de las causales establecidas en el Art. 52 literales b), c) y d) del Reglamento de Estudiantes, bien sea por la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria o el Consejo Universitario, según corresponda.
- b) Si fueren candidatos a cualquier dignidad estudiantil en las elecciones convocadas.
- c) Si ejercieren alguna representación estudiantil ante cualquiera de los Organismos Universitarios; y,
- d) Si fueren Ayudantes de Cátedra o Ayudantes Pedagógicos (APE), a la fecha de la designación que se les hiciera para desempeñarse como miembros.

Artículo 19. - Los miembros estudiantiles del Tribunal Electoral Estudiantil y de los Tribunales Electorales señalados en los literales correspondientes del Art. 16 de este

Reglamento, recibirán sus nombramientos inmediatamente de efectuada su elección, expedidos por el Rector, certificando la selección y/o designación efectuada por el Consejo Universitario. –

Art. 20.– Las actuaciones y funciones del Tribunal Electoral Estudiantil, se iniciarán cuando todos sus vocales hayan recibido sus nombramientos, y concluirán cuando se hayan posesionado de sus cargos los candidatos electos”

Artículo 21. – Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil de la UCSG

- a) Calificar o descalificar definitivamente, en forma total o parcial, las listas de las candidaturas presentadas para elegir representantes estudiantiles para integrar el Cogobierno, en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de las Facultades.
- b) Velar y supervisar directamente la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en el acto electoralio.
- c) El Tribunal Electoral en coordinación con cada una de las Facultades dispondrá la integración e instalación de las Juntas Electorales, que estarán conformada por dos vocales docentes, a uno de los cuales se lo designará para que ejerza la Presidencia. Ambos docentes no deberán formar parte del Consejo Directivo. Así mismo se elegirá a un Secretario y a su alterno de entre los estudiantes regulares, y con el promedio de calificaciones ya indicado, los mismos que deberán constar en el padrón de la Junta Electoral respectiva.
- d) El Tribunal Electoral estudiantil, en coordinación con cada una de las Facultades, designará a los miembros subrogantes de las Juntas Electorales, que no hayan logrado integrarse, por ausencia o falta de los principales y de sus alternos.
- e) Suministrar a las Juntas Electorales de cada Facultad las papeletas electorales.
- f) Vigilar el desarrollo del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren.
- g) Supervisar y revisar los escrutinios que deben realizar las Juntas Electorales para las elecciones en el Cogobierno Universitario y en los Consejos Directivos.
- h) Recibir todos los informes pormenorizados y en detalle, que deben constar en las actas que remitan las Juntas Electorales de cada Facultad, pertinentes a las elecciones, y a todo cuanto fuere materia de ella inclusive reclamos,

observaciones e impugnaciones.

- i) Resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones presentadas contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultades, para lo cual requerirá, de considerarlo necesario, el informe del Asesor Jurídico de la UCSG que no tendrá efectos vinculantes.
- j) Suspender el acto eleccionario en toda la Universidad o en una Facultad o Carrera, de producirse actos que desdigan del buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. Por lo tanto, de comprobar entre otras circunstancias, hechos de violencia física o de naturaleza parecida o aquellos que por su gravedad así lo ameriten atendiendo a su propio juicio podrá resolver tal suspensión. En tal caso, deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios, bien sea generales o circunscritos a la Unidad Académica correspondiente, para lo cual deberá fijar los procedimientos para efectuar las convocatorias y todo lo que fuere atinente al acto electoral a realizarse. Así mismo precautelaré el proceso eleccionario con todos los medios a su alcance, exigiendo la colaboración de toda la comunidad universitaria.
- k) Solicitar al Consejo Universitario o a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria según corresponda, el inicio de expedientes disciplinarios de comprobarse con la debida sustentación el cometimiento de fraudes o alteraciones del orden y del proceso electoral, o de intervenciones indebidas de los miembros de las mesas durante el proceso eleccionario, antes del mismo, y en el acto de los escrutinios, para influir o presionar en cualquier forma en orden a favorecer a alguna candidatura, o invalidar otra u otras.

Artículo 22. – El quórum de instalación del Tribunal Electoral Estudiantil, será más del 50% de los miembros con voz y voto, y sus decisiones deben adoptarse con la misma mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente.

Artículo 23. – Las Autoridades Universitarias deberán cumplir con su obligación de brindar al Tribunal Electoral Estudiantil, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; los mismos que con autorización del primero podrán disponer, supervisiones al proceso electoral. –

Artículo 24. – El Tribunal Electoral Estudiantil funcionará en el local señalado por el Rectorado, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. –

CAPÍTULO VII. - DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

Artículo 25. – Para optar por dignidades de representación estudiantil para integrar el Cogobierno en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de las Facultades, deberán ser estudiantes regulares, acreditar en el Ciclo inmediato anterior a la fecha de inscripción de la candidatura un promedio de calificaciones equivalente o superior a ocho cincuenta sobre diez; haber aprobado el 50% de las materias de la malla curricular que le corresponda, no constar como reprobado en el año regular o Ciclo inmediato anterior, y no haber sido objeto de sanción de aquellas establecidas en la LOES art. 207 literal b) pérdida de una o varias asignaturas y c) suspensión temporal de sus actividades académicas. En cuanto a la resciliación de materias se permitirá haberlo hecho hasta en una sola de éstas, pero no más, en el Ciclo inmediato anterior.

El Tribunal Electoral Estudiantil de la UCSG podrá solicitar los informes que considere pertinentes, sin que estos sean vinculante previamente a la decisión de descalificar o no a cualquier candidatura.

Artículo 26. – Toda resolución expedida por el Tribunal Electoral Estudiantil, se publicará en la plataforma virtual de la UCSG, y adicionalmente podrá ser publicada en las carteleras de las Facultades así como en la de Secretaría General.

CAPÍTULO VIII. – DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 27. – Está permitida la propaganda electoral como expresión democrática y pluralista de los estudiantes, pero no se podrán fijar dentro de las aulas, o pasillos, carteles, letreros o afiches que contengan la promoción de alguna candidatura. – Tampoco se podrán pintar consignas, en las paredes de los edificios e instalaciones de la Universidad, ni usar megáfonos o similares o juegos pirotécnicos que alteren la tranquilidad en los predios, o pongan en peligro o riesgo de cualquier forma, a docentes, estudiantes, trabajadores o ciudadanos en general. – Quienes fueren identificados como responsables de estas violaciones reglamentarias por el Tribunal Electoral Estudiantil, serán sometidos a los expedientes correspondientes en orden a su sanción; y, de hallarse optando una candidatura para cualquier dignidad, será sometido por el Tribunal Electoral Estudiantil a un trámite de descalificación, observándose el derecho a la defensa y el del debido proceso. –

En el caso de la colocación de pancartas o letreros para la promoción de las diversas candidaturas, estas no podrán pasar de veinticinco metros cuadrados para cada una de ellas, las que deberán guardar la estética necesaria, y no afectar las fachadas de los edificios cubriéndolos de manera indebida. –

El Director de Campaña, solicitará al Tribunal Electoral Estudiantil la autorización para la realización de actos de diversa naturaleza, propios del proselitismo político estudiantil, dentro de los predios universitarios, asumiendo formal y expresamente las responsabilidades por su correcto desenvolvimiento. – Pero en cuanto a llevar a cabo tales actos en las Unidades Académicas, ellos serán autorizados por el Decano de cada Facultad, quien impartirá las instrucciones y delegará las responsabilidades a quien corresponda para velar por el debido respeto, compostura y conductas éticas que no desdigan de la condición de universitario de la UCSG, advirtiéndose la imposición de sanciones, señaladas en el Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, en la LOES y en el Estatuto, en caso de darse confrontaciones entre grupos o movimientos políticos contrarios. – El Director Administrativo ordenará el retiro inmediato de la propaganda electoral que no se sujete a lo dispuesto en este artículo previa disposición del Tribunal Electoral Estudiantil.-

Artículo 28. – Inmediatamente después de convocado el acto electoral los candidatos solicitarán al Tribunal Electoral Estudiantil la autorización para iniciar su propaganda electoral, y este dispondrá que el Director Administrativo de la UCSG determine los lugares que en los que podrán exhibirla, lo cual será consultado previamente al Tribunal Electoral Estudiantil. –

El candidato calificado para encabezar las listas para designar a los representantes al Cogobierno Universitario en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de las Facultades, deberán determinar el nombre del Delegado de la lista que representen, quien solidariamente se hará responsable con los candidatos del cumplimiento del presente Reglamento y de las normas éticas exigidas para la buena marcha del proceso.

Los candidatos al Cogobierno tanto para el Consejo Universitario como para los Consejos Directivos de las Facultades, podrán por sí o por la interpuesta persona de su Director o Jefe de Campaña, solicitar al Tribunal Electoral Estudiantil el señalamiento de día, hora y lugar para efecto de la realización de un único debate para cada caso, a objeto de presentar programas y planes atinentes a su plataforma de política estudiantil. El Tribunal Electoral Estudiantil determinará las reglas, términos y condiciones para un mejor desenvolvimiento del debate, advirtiendo de sanciones en el supuesto de evidenciar por alguno de los participantes o de sus seguidores, conductas impropias a juicio del Tribunal Electoral Estudiantil. –

CAPÍTULO IX. – DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

Artículo 29. – Las votaciones se harán mediante papeletas que serán suministradas previamente por el Tribunal Electoral Estudiantil, y éste las consignará con las debidas seguridades y fe de recepción en las Juntas Electorales, en la persona de su Presidente

y Secretario. – Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno y deben ser retiradas de las urnas en caso de hallárselas, sin que tal retiro pueda producir el efecto jurídico de anular el proceso electoral en la Junta que corresponda. –

Artículo 30. – Las papeletas serán impresas utilizando tinta negra y papel de color, exceptuado el blanco, bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral Estudiantil, que deberá mantenerlas bajo su custodia hasta que resuelva su entrega antes de las elecciones. – Tales papeletas deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, sin perjuicio de que eventualmente se implemente en la UCSG para todos los procesos eleccionarios el voto electrónico, en cuyo caso este reemplazará a las papeletas en lo que fuere procedente.

Artículo 31. – La impresión de las papeletas electorales para la elección de los representantes estudiantiles para el Cogobierno en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de las Facultades, contando con las seguridades que correspondan, en el proceso de impresión de estas papeletas. – La Dirección Administrativa de la UCSG, conjuntamente con el Tribunal Electoral Estudiantil supervisarán esta impresión.

Artículo 32. – Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, siguiendo el orden de su calificación, en columnas paralelas, con una raya divisoria entre ellas. –

El estudiante elector recibirá las papeletas que correspondan, las mismas que serán distribuidas y que conciernen a la elección de los estudiantes para elegir a representantes para el Cogobierno en el Consejo Universitario y en los Consejos Directivos de la Facultad, que consten inscritos y estén incluidos en el Padrón Electoral.

De darse requerimientos electorales para adicionar o separar alguna elección de otra, el Tribunal Electoral Estudiantil, estará facultado para disponer la impresión y entrega de la papeleta adicional que se requiera. –

Artículo 33. – Serán válidos únicamente los votos en los que esté formada la cruz, y cualquier otra manifestación anulará el voto. En las papeletas de votación habrá una raya horizontal para cada lista sobre la cual el elector deberá trazar una raya vertical para consignar su voto formando con ello una cruz (+).

El Tribunal Electoral Estudiantil colocará en lugares visibles dentro del recinto electoral el gráfico de la forma correcta de votar.

Artículo 34. - No se podrá votar sino por los candidatos cuyos nombres se encuentren impresos en las papeletas, y de encontrarse, alguna de estas con nombres distintos, se



la anulará.

Artículo 35. – Las Juntas Electorales declararán la nulidad de los votos, cuando:

1. Contengan palabras o signos ajenos al propósito de la elección, o cuando el votante hubiere firmado la papeleta. –
2. Se hubiera señalado más de un nombre para una misma dignidad.
3. La papeleta no fuere de las entregadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

Por el hecho de resolverse por estas causales la nulidad del voto, esto no implica la nulidad del acto electoral que mantendrá su validez. Los casos de nulidad deberán ser identificados por los miembros de las Juntas Electorales en el momento del escrutinio, debiendo constar lo acontecido y la resolución pertinente en el acta a suscribirse. – Tanto los votos, colocados en sobre cerrados, sellados y certificados por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, así como el acta del escrutinio con las observaciones pertinentes, y la identificación de los casos de nulidad de los votos emitidos, serán remitidos al Tribunal Electoral Estudiantil para la adopción de la resolución que corresponda.

Cualquier impugnación a la actividad o resoluciones de la Junta Electoral, deberá ser fundamentada en los hechos y en el Derecho, para que sea conocida por el Tribunal Electoral Estudiantil, de todo lo cual se dejará igualmente constancia en el acta correspondiente. – Se deja establecido y precisado que la última instancia en materia de impugnaciones, calificaciones o descalificaciones, le corresponde a este Tribunal.

CAPÍTULO X. – DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES, DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 36. – A cada Junta Electoral designada de conformidad con este Reglamento de Elecciones, le corresponderá realizar el escrutinio el día del sufragio, y en el mismo lugar en que se recibieron los votos. –

Artículo 37. – Concluida la votación a la hora señalada, cada Junta Electoral lo declarará así y procederá de inmediato a efectuar el escrutinio parcial, acto en el que solo podrán intervenir los vocales de las Juntas, y los miembros integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 38. – El Presidente de la Junta Electoral no permitirá la presencia de personas extrañas a dicha Junta, y únicamente serán admitidos los delegados de cada lista inscrita para las diversas elecciones estudiantiles, uno por cada lista. – De presentarse otros estudiantes, serán obligados a desalojar el sitio del escrutinio bajo prevenciones de

señalárselos como autores de faltas graves para efecto de su sanción. –

Artículo 39. – Iniciado el escrutinio parcial, los miembros de las Juntas Electorales, no podrán abandonar el recinto electoral hasta que haya concluido con la firma del acta correspondiente y la incorporación de las observaciones, si las hubiere. –

Artículo 40. – El escrutinio parcial empezará una vez abiertas las urnas, que cada Junta realizará observando las siguientes reglas:

a) Se eliminará como cuestión previa las papeletas que se compruebe que no han sido suministradas por el Tribunal Electoral Estudiantil y no consten con las características de seguridad necesarias en la impresión, de lo cual será advertido el Presidente de la Junta que bajo su responsabilidad velará por la legalidad y autenticidad de las papeletas, y si tuviere alguna duda, la consultará con el Presidente del Tribunal Electoral Estudiantil, o hará constar sus observaciones en orden al escrutinio definitivo.

b) Verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de electores efectivos. –

c) Cuando el número de papeletas, de ser auténticas, fuere mayor que el de los sufragantes, las excedentes se eliminarán por la suerte. – Si faltaren papeletas con relación a número de sufragantes, se hará constar en el acta de escrutinio.

d) Realizará el examen de los votos depositados y el cómputo de los válidos que hubiere obtenido cada lista. – No se adjudicará a ninguna lista los votos en blanco ni los nulos. –

e) Elaborará por triplicado el acta del escrutinio que será suscrita por el Presidente de la Junta y el Secretario. – Los delegados de cada lista que desearan podrán también suscribirla, expresando sus comentarios o reparos, los que se anotarán en el acta. – No es obligación de la Junta Electoral dejar constancia en el acta si alguno de los delegados no manifestó su deseo de suscribir el acta. –

f) Asentará en números y en letras el total de votos válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos. – Igualmente se precisará si se encontraron papeletas no suministradas por el Tribunal Electoral Estudiantil; o se sacaron por la suerte papeletas legítimas excedentes.

Artículo 41. – Los miembros de las Juntas Electorales, no podrán abandonar el recinto electoral hasta no haber concluido el escrutinio parcial que corresponde a cada uno. Las ausencias serán justificadas o no, a criterio del Presidente de la Junta; de no acatarse la resolución negativa a permitir la ausencia, se iniciará un

expediente disciplinario por el incumplimiento con la recomendación de sanciones si fuere del caso, las que serán impuestas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

CAPÍTULO XI. – DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

Artículo 42. – El Tribunal Electoral Estudiantil realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por las Juntas Electorales.

Las Juntas Electorales entregarán inmediatamente las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación al Tribunal Electoral Estudiantil, para la práctica del escrutinio definitivo, cuyo resultado que será inapelable.

Artículo 43. – Instalada la sesión del Tribunal Electoral Estudiantil contando con el quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por cada Junta Electoral, revisará los sufragios constantes en las papeletas, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de la Junta y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efecto de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas tanto de la Junta Electoral .

Artículo 44. – En el escrutinio definitivo se comprobará la existencia de los votos válidos que se precisen en las actas de escrutinios parciales llevados a cabo en las Juntas Electorales. – Todo lo referente al número de votos, su validez, su legitimidad o autenticidad y en general lo que fuere pertinente a la manifestación de voluntad del elector por cualquier circunstancia que fuere, deberá ser investigado y analizado a pedido de cualquiera de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, el mismo que tiene atribuciones plenas para resolver y en su caso rectificar, los resultados que aparezcan en los escrutinios verificados por la respectiva Junta.

Al respecto aplicará todas las normativas insertas en este Reglamento, en lo que puede identificarse como diferencias entre el número de votos expresado en las actas y el número de papeletas entregadas al momento del sufragio. –

Tendrá por lo tanto atribuciones y facultades suficientes para interpretar las regulaciones existentes o aplicar por analogía, decisiones que se sostengan en los Principios Generales del Derecho y en la equidad.

Artículo 45. - Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta

correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Estudiantil, pudiendo también hacerlo si lo solicitaren los demás vocales y los delegados de cada lista. – La falta de sus firmas no invalidará el acta si cuenta con las del Presidente y Secretario o de sus respectivos subrogantes. – Los resultados obtenidos por cada lista o por cada candidatura en el supuesto de ser individuales, constarán en números y en letras.

Artículo 46. – El Tribunal Electoral Estudiantil deberá concluir el escrutinio definitivo conforme se señala en el Art. 45 de este Reglamento, en el término de cuarenta y ocho horas hábiles, al cabo de las cuales y hasta las 18H00, su Presidente proclamará los resultados, y procederá a informar de éstos al Rector y a los Decanos de las Facultades, y por su interpuesta persona al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de Facultad, respectivamente.

Artículo 47. – El Consejo Universitario luego de recibir el informe del Tribunal Electoral Estudiantil sobre el resultado final de las elecciones al Cogobierno Universitario, procederá a posesionar a todos y cada uno de los electos en sus respectivos cargos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1 literal a) del Estatuto Universitario.

Artículo 48. – Ningún miembro del Tribunal Electoral Estudiantil podrá abandonar el local donde se encuentre instalado éste, a objeto de realizar el escrutinio definitivo, salvo emergencia debidamente comprobada a satisfacción de los demás miembros. – De no resultar apropiadamente presentada la justificación, se solicitará al Consejo Universitario la aplicación inmediata de las sanciones que se juzguen convenientes aplicar. – En el caso de los docentes igualmente procederá el Consejo Universitario a la aplicación de la sanción que juzgue adecuada, incluyendo la destitución del cargo en el Tribunal Electoral Estudiantil.

Todo acto de proselitismo político efectuado a partir del cierre de la campaña electoral dispuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil, individualizados que sean sus impulsores o seguidores, será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa interna correspondiente; para impedir tales actos, a más de la imposición de las sanciones que se señalan, el Tribunal Electoral Estudiantil podrá recurrir a la colaboración para efectos disuasivos del personal de seguridad que presta sus servicios en la UCSG. –

CAPÍTULO XII. – DE LAS NULIDADES

Artículo 49. – El Tribunal Electoral Estudiantil anulará definitivamente las votaciones de una Junta Electoral en los siguientes casos:

a) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, o falsificación o alteración de las actas con tachaduras o borrones no salvados en legal forma, y que cambien su contenido o autenticidad; y,

b) Si las actas de las Juntas Electorales no llevaren las firmas de por lo menos el Presidente y el Secretario. –

Artículo 50. – Las elecciones serán declaradas nulas por el Tribunal Electoral Estudiantil, únicamente en los siguientes casos:

a) Si la convocatoria se hubiese efectuado de forma distinta a la prevista en el Art. 7 de este Reglamento o su prórroga. –

b) Si se hubieran realizado en día distinto al de la convocatoria.

c) Si se hubieran iniciado antes de las 08H00 o se hubieren extendido después de las 18H00. –

d) Si se hubieren utilizado en el proceso electoral con anuencia de las Juntas Electorales, papeletas de votación que no fueren las suministradas por el Tribunal Electoral Estudiantil. – Se excluye el caso de que detectada que fuere la falsedad, la Junta Electoral hubiere anulado las papeletas no auténticas, excluyéndolas del escrutinio. –

e) Si se hubieren realizado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Electoral respectiva, pero únicamente en lo que corresponda a tal Junta Electoral; o si, el escrutinio parcial se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio.

Las causales a) y b), provocarán la nulidad de todas las elecciones para la designación de los representantes estudiantiles para el Cogobierno en el Consejo Universitario, así como en la de los Consejos Directivos de cada Facultad; y en tanto que las determinadas como c), d) y e), causarán la declaratoria de nulidad exclusivamente en las Juntas Electorales incurso en las infracciones indicadas.

Artículo 51. – Al Tribunal Electoral Estudiantil le corresponderá resolver en última instancia sobre todos los reclamos, impugnaciones, denuncias y más cuestiones propias del proceso electoral. En todos estos casos quien presente la denuncia, el reclamo o la impugnación, deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en la que se fundamenta. El Tribunal Electoral Estudiantil de admitir alguna de estas, deberá resolver lo procedente en un término no mayor de tres días, pero siempre antes de la fecha máxima determinada para la posesión de quienes resultaren electos para las diversas representaciones estudiantiles al Cogobierno en el Consejo Universitario o en

los Consejos Directivos de las Facultades. – Al efecto se señala que las impugnaciones, reclamos o denuncias, solo pueden admitirse hasta dos días hábiles contados a partir de la fecha en la que culminó el proceso electoral; de incumplir con esta condición, serán inadmitidas.

CAPÍTULO XIII. – DE LAS SANCIONES

Artículo 52. – Ningún estudiante podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestimentas tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas, lo que podrá ser considerado como falta grave o muy grave para efectos de la imposición de las sanciones señaladas en el Art. 207 de la LOES y en el artículo 158 del Estatuto, por violar la prohibición de realizar en lugares no permitidos, propaganda electoral o llevar a cabo actos de proselitismo.

Artículo 53.– El estudiante que fuere sorprendido interviniendo en reyertas, algazaras, intercambiando golpes o insultos, en estado inconveniente o de ebriedad, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desarrollo del proceso electoral tanto en el decurso del tiempo a partir de la convocatoria cuanto en el día de las elecciones o durante el escrutinio o en el anuncio de los resultados, o faltándole el respeto a los docentes y autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, o del Tribunal Electoral Estudiantil, aunque no se presentare denuncia de la parte agraviada, con faltas a la moral, buenas costumbres o normativas universitarias en general, o realizare proselitismo electoral, deberá ser sancionado por el órgano interno competente, según la gravedad de la falta, al tenor de las disposiciones del Estatuto y de la LOES, debiendo considerar que la sanción que aplique el Consejo Universitario, en el caso del literal d) de los artículos 207 de la LOES y 158 del Estatuto, deberá contar con el informe previo de la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria, al tenor de lo previsto en el artículo 162 de dicho Estatuto. En todo caso, se asegurará el derecho al debido proceso, garantizándose el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, y el derecho a la defensa.

Artículo 54. – El Tribunal Electoral Estudiantil deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento para lo cual estará obligado a lo siguiente:

Concluido el escrutinio definitivo, procederá a identificar a los estudiantes que hubieren incurrido en las infracciones señaladas en los artículos precedentes, remitiendo sus identificaciones a la Comisión Permanente de Ética y Disciplina Universitaria de la UCSG, para el trámite disciplinario correspondiente.

De encontrar causales suficientes, una vez concluido el proceso investigativo, dicha Comisión aplicará las sanciones señaladas en los literales a), b), c) y d) de los Arts. 207 de la LOES y 158 del Estatuto, y para calificar su gravedad, se tendrá como antecedente el informe del Tribunal Electoral Estudiantil debidamente motivado, quien tendrá también la obligación de requerir en cada Unidad Académica la nómina de los estudiantes que no hayan concurrido a ejercer el deber y derecho del sufragio, para efectos de la aplicación de la sanción que fuere del caso, sin perjuicio de la debida justificación.

CAPÍTULO XIV. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 55. – El Tribunal Electoral Estudiantil está facultado para resolver cualquier caso o situación no previsto en este Reglamento, aplicando normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general, pudiendo de ser necesario y excepcional recurrir al Consejo Universitario solicitándole de acuerdo a sus competencias académicas y administrativas Estatutarias, que expida la resolución que corresponda, la que será de inmediato y obligatorio acatamiento.

Artículo 56.- Durante el proceso electoral, el recinto electoral será todo el Campus Universitario, dentro del cual actuará con plenas facultades y atribuciones el Tribunal Electoral Estudiantil directamente, o por medio de Delegados debidamente acreditados. Está prohibido realizar actividades de proselitismo electoral directas o sugeridas por cualquier forma. De violarse esta prohibición, quien fuere responsable, será sancionado por el Organismo correspondiente considerándolo como autor de falta grave o muy grave, y se le impondrá la sanción correlativa a los literales b), c) o d) del Art. 207 de la LOES y Art. 158 del Estatuto. De darse agresiones de palabra o físicamente entre estudiantes que causen trastornos en el acto electoral, su proceso previo o su conclusión, dentro o fuera del recinto electoral, las sanciones serán aplicadas en la forma señalada. El Tribunal Electoral Estudiantil, podrá si lo tiene por conveniente y de acuerdo a las circunstancias, determinar que no se asista a recibir clases en el día señalado para las elecciones.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Consejo Universitario, considerándola como falta grave, previo informe del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 57. – VIGENCIA. El presente Reglamento tendrá aplicación mandatoria y privativa, rigiendo todo lo concerniente a los procesos electorales referidos a la

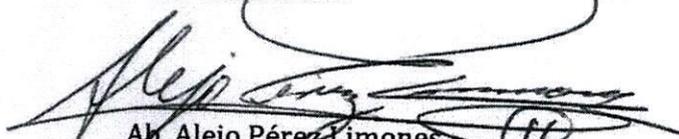
designación de los representantes estudiantiles para el Cogobierno en el Consejo Universitario y en el Consejo Directivo de las Facultades, y entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Universitario, debiendo el presente Instrumento aplicarse con prelación a toda norma estatutaria o reglamentaria gremial que se oponga, contradiga o busque modificar sus prescripciones, o pretenda restarle eficacia jurídica, debiendo sujetarse en lo que fuere pertinente en cuanto a requisitos de idoneidad para efecto de aspirar a las diversas representaciones estudiantiles para el Cogobierno en el Consejo Universitario y en el Consejo Directivo de las Facultades, el Estatuto de la UCSG y la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO XV. – DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las Coordinaciones Académicas 2 de cada Unidad Académica deberán proveer los materiales que fueren necesarios para la correcta realización del proceso electoral el día de las votaciones, para lo cual los requerirá con la debida antelación, a la Dirección Administrativa institucional. Así mismo, la Universidad a través de todos sus estamentos velará por la seguridad y la atención debida para proveer a los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, y de las Juntas Electorales de cada Facultad, lo necesario para el cumplimiento de sus labores, durante el proceso electoral.

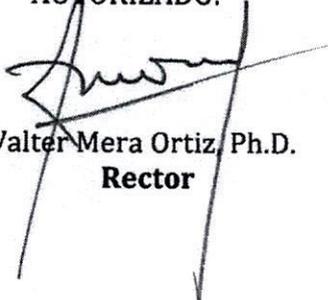
SECRETARÍA GENERAL. - El suscrito Secretario General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, certifica que el Consejo Universitario en su sesión del 01 de junio de 2022 aprobó el "REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES PARA EL COGOBIERNO EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EN LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL". - Guayaquil, 06 de junio de 2022.....

LO CERTIFICO:



Ab. Alejo Pérez Limones
Secretario General

AUTORIZADO:



Ing. Walter Mera Ortiz, Ph.D.
Rector